



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

Cartagena, mayo 18 de 2007.

Señores:

C.T.A. – COOTRASOMED

Atn. Dra. Lourdes Lanciano Bossio

E.

S.

D.

Ref: Respuesta a las observaciones presentadas con relación al término de referencia rector de la invitación a cotizar No. 005-HUC-2007; presentadas mediante oficio de fecha mayo 17 de 2007.

Observación 1: “Solicitamos que se verifique que la hora de entrega son las 15 horas (3:00 p.m.)”

Respuesta 1: Una vez revisados el término de referencia, observamos que dicho documento relaciona la fecha y hora límite establecida para presentar las ofertas en tres numerales a saber: 1.6, 1.8 y 1.9; detectando que en éste último, no se precisó en debida forma la hora militar; sin embargo, se ha dejado claro en el resto del contenido del documento rector del proceso contractual, que la hora de cierre de la invitación referenciada es a las 3:00 p.m. No obstante lo anterior, para evitar confusiones, se procederá a realizar la modificación respectiva, para dejar claro este aspecto.

Observación 2: “Teniendo en cuenta que conforme al numeral 2.2.5 de los términos de referencia se aceptan fotocopias en las copias siempre y cuando aparezca el original en la propuesta solicitamos aclarar si es para todos los documentos. v. gr. copia de los contratos que certifiquen la experiencia de la empresa y/o de los profesionales”

Respuesta 2: El numeral que usted cita para aclaración, hace referencia al contenido de las copias de la propuesta solicitadas por la entidad. Es decir, Los únicos documentos que se exigen en originales o copias auténticas de acuerdo a las reglas del término de referencia, son los que conforman la propuesta original. Las réplicas de ésta oferta, podrán ser armadas con fotocopias simples, siempre que en la original se pueda constatar lo pedido como original o fotocopia auténtica.

Observación 3: “Aclara si un error aritmético involuntario descalifica la propuesta”

Respuesta 3: Al respecto, considera la Gerencia que un error siempre va a proyectarse como involuntario; pues aquel denominable como producto de la voluntad del actor, sería una acción.

En este orden, el término de referencia es claro al respecto, cuando en su numeral 2.2.6. establece: *“La propuesta debe contener la información que se requiere en los presentes términos de referencia, de una manera clara, precisa, sin errores aritméticos, sin tachones ni enmendaduras”* (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Así las cosas, llegado el momento de la evaluación económica, si el comité creado para evaluar este aspecto se percata de la existencia del error aritmético, no podrá proceder a corregirlo; y en tal medida, descalificará al oferente que hubiere incurrido en el.



Observación 4: Señala: “Respecto a los requisitos financieros de que trata el numeral 2.5. de los términos de referencia, por favor aclarar: 4.1. Si el índice de liquidez y el nivel de endeudamiento lo calculan ellos o se debe presentar; 4.2. Si el presupuesto de costos es

del proyecto o del proponente; 4.3. Cómo se debe probar el cupo de crédito o el disponible en banco”

Respuesta 4: Los requisitos de carácter financiero se encuentran detallados en el numeral 2.4 del término de referencia; página 9; y el encabezado de dicho numeral expresa: “Los requisitos de carácter financiero serán objeto de verificación”(Subrayado fuera del texto). De lo anterior se colige, que éstos requisitos deben ser presentados por el proponente, y el comité evaluador procederá a su verificación para constatar la veracidad de la información, de conformidad con los documentos que soportan este tipo de datos económicos y/o financieros; que en todo caso el oferente está en la obligación de anexar a la propuesta.

En cuanto al presupuesto de costos de funcionamiento proyectado para los diez meses, es en lo que respecta a la ejecución del contrato a suscribir.

El documento idóneo para probar el cupo crédito o el disponible en banco, es una certificación expedida por la Gerencia de la entidad bancaria (sea de la oficina principal o sucursal) donde el oferente posea tales prerrogativas; documento que también será objeto de verificación si así se considerare necesario por el comité.

Observación 5: “Teniendo en cuenta la exigencia hecha en el punto 2.5.2. por favor aclarar si dicha certificación de experiencia puede ser reemplazado por copia del contrato”

Respuesta 5: Al respecto, considero que la certificación no puede ser remplazada por copia de los contratos, toda vez que dentro de los datos mínimos que señala el numeral 2.5.2 que debe contener dicho documento, establece el cumplimiento del contrato; situación que no se puede corroborar en la copia de su texto, sino en la manifestación expresa del contratante frente al comportamiento del contratista al momento de ejecutar el objeto encomendado y las obligaciones adquiridas como extensión del mismo.

Observación 6: “Respecto a los requisitos de la propuesta técnica de que trata el literal b del numeral 2.6.2. de los términos de referencia, por favor aclarar: 6.1 Cuál es el número máximo de profesionales especialistas que estima el Hospital. No aparece en los términos; 6.2. Si el certificado de experiencia tiene algún requisito en cuanto a tiempo o presentación; 6.3. Teniendo en cuenta que en ítems diferentes de este punto habla de documentos de idoneidad autenticados y certificaciones de postgrados verificarnos si son lo mismo. (v. gr. los diplomas deben ser autenticados.); 6.4. De acuerdo con lo anterior numeral la fotocopia de la tarjeta profesional también debe estar autenticada; 6.5. La experiencia mínima es como urólogo; 6.6. Si los requisitos técnicos también deben ir en PDF, y si el acta de compromiso debe ir escaneada”

Respuesta 6: En cuanto al número de especialistas máximo de profesionales que solicita el hospital para desarrollar el objeto encomendado, el Hospital considera necesario complementar el inciso final del literal b del numeral 2.6.2 que se encuentra en la página 13 del término de referencia, página 13 inciso final literal b; para lo cual determina un máximo de 6 urólogos.

Para el caso del certificado de experiencia, no es muy clara su duda al respecto, sin



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

embargo, se resalta que lo importante es que éste, sea presentado en original o fotocopia autenticada.

En cuanto a la fotocopia de los diplomas y de la tarjeta profesional, se confirma que las mismas deben ser autenticadas.

Con relación a la experiencia mínima de dos años, se entiende que la misma debe ser como médico especialista en urología; pues el literal c del numeral 2.6.2 se refiere a los

profesionales especializados con experiencia demostrada.

En lo referente a la presentación de los requisitos técnicos, observamos que la nota que se resalta en mayúsculas al finalizar el literal d. del numeral 2.6.2, establece que los documentos allí relacionados (requisitos técnicos) también deberán presentarse en medio magnético. No obstante lo anterior, dicho párrafo no señala que deben adjuntarse en formato PDF. Haciendo aclaración especial que el acta de compromiso debe ir escaneada, pues a la entidad le interesa preservar los documentos esenciales de cada profesional, y el texto del acta no diría nada en cuanto al compromiso adquirido; por lo que se requiere que la misma sea escaneada previa firma del médico especialista.

Observación 7: “En cuanto a la entrega de propuestas proponemos: 7.1. Que en el Acta de Recibo de Propuestas se consagre el valor de cada propuesta, y se constate la entrega de los documentos esenciales e insubsanables conforme al numeral 3.3. de los términos de referencia. 7.2. Que se realice en audiencia pública y se invite a los entes de control. “

Respuesta 7: Con relación al acta de cierre de la invitación pública No. 005-HUC-2007, me permito informarle que la misma es un documento interno de la entidad, que dentro del ámbito de sus competencias contractuales, ha diseñado bajo el esquema que consigna los requisitos mínimos para socializar las ofertas, tales como: Proponente, Representante legal, valor de la oferta económica, Datos de la póliza de seriedad de la oferta, número de folios totales, valor asegurado, verificación de la existencia de la carta de presentación de la oferta; y observaciones generales (Verificación de propuesta original, número de copias presentadas y existencia de medio magnético). Con relación a los documentos esenciales e insubsanables, le informo que ésta es una instancia que se agota en la evaluación de los aspectos jurídicos, donde el comité delegado para el efecto, procede a la verificación de dicha información, y establece como resultado para cada ítem, si se anexa, el número del folio donde se ubica; y en caso contrario, se coloca como no cumple en este aspecto; por tal razón, no es posible convertir la audiencia de cierre de la convocatoria en una instancia de evaluación de ofertas entre todos los asistentes; y en tal sentido, se desestima su observación.

Con relación al ejercicio del acompañamiento al control social, es menester resaltar que una vez publicado en un periódico de amplia circulación el aviso de apertura del proceso contractual respectivo, con sus datos generales, y la dirección de Internet que permita el acceso a su consulta, esta entidad ésta haciendo pública sus intenciones de ejecutar



procesos de selección para fines específicos con un presupuesto oficial determinado. Así, si alguno de los órganos de control definidos como tal por los artículos 118 y 119 de la C.N. consideran pertinente realizar controles preventivos, para ejercer la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñamos funciones públicas y que actualmente dirigimos y participamos en este proceso como representantes de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, estuvieren interesados en intervenir, están en todo su derecho de hacerse presentes en dicho acto, para investigar el ejercicio de nuestras funciones durante su desarrollo, o el cumplimiento por nuestra parte de las normas rectoras del proceso pre-contractual que se adelanta.

Observación 8: “Respecto a los documentos integrantes relacionados en el numeral 2.11. de los términos de referencia, por favor aclarar: 8.1. La experiencia: Si los contratos y/o certificados deben ser originales o autenticados. ver numerales y si los mismos tiene algún requisito de tiempo. 8.2. Si la copia del balance general, la declaración de renta y el estado de pérdidas y ganancias deben ir autenticados. 8.3. Si

copias de las tarjetas profesionales del contador y el revisor fiscal deben ir autenticadas”.

Respuesta 8: En lo que respecta a los contratos y/o certificaciones, por tratarse de documentos que acreditarán la experiencia, requisito que se cataloga como de verificación o esencial, deberán aportarse en original o copia autenticada. Sobre este mismo aspecto se le explica que el requisito referente al tiempo, no obedece al de la expedición o suscripción de dichos documentos, sino a la experiencia mínima que exige el término de referencia para el oferente y el recurso humano a través del cual se desarrollará la actividad a contratar; de conformidad con los numerales que contienen la exigencia de manera específica para cada caso concreto.

En lo que respecta a los documentos de corte financiero sobre los que se pregunta en ésta observación, se manifiesta que aplica la misma regla general planteada, esto es, si se presentan en original no requieren autenticación; si se presentan copias, requieren la autenticación de fiel copia del original.

En cuanto a la copia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal, éstas deben ser autenticadas, pues serán el soporte de las declaraciones que cada uno de los referidos funcionarios realicen en virtud de sus competencias.

Observación 9: Teniendo en cuenta lo dicho en el numeral 3.3 de los términos de referencia por favor aclarar si se entiende que se puede subsanar también la autenticación o la originalidad.

Respuesta 9: Al respecto, le informo que en caso de no presentarse los documentos con las características descritas en el término de referencia rector de este proceso, estos se entenderán como no presentados, y la propuesta se tendría como incompleta. En este orden, responde a su pregunta sosteniendo que dichos requisitos son insubsanables.

Observación 10: Teniendo en cuenta lo dicho en el numeral 3.6 de los términos de referencia por favor aclarar si la experiencia de dos años es en años calendario o si por ejemplo si una entidad tiene dos contratos por un año cada uno pero ambos en el 2006 si esa experiencia vale.



Respuesta 10: con relación a la forma de establecer la experiencia en años, como usted lo señala en su observación, es claro el término de referencia al determinar que se trata de una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de actividades similares al objeto que se contrata (para el caso del proponente), en este orden, se entiende que son años calendarios, toda vez que éste requisito se proyecta para su acreditación en años y no en número de contratos ejecutados; y para mayor claridad al respecto, se determina en el numeral en el que se hace referencia a este aspecto, que la misma se contará a partir de la fecha de la existencia de la persona jurídica. Así las cosas, a la pregunta elevada sobre este aspecto, se responde que no procede la sumatoria en ella planteada.

Observación 11: Teniendo en cuenta lo dicho en el numeral 3.7.2. de los términos de referencia por favor aclarar si esta negociación se hará por medio de una audiencia, o con la presentación de nuevas propuestas económicas, o qué mecanismo se va a emplear.

Respuesta 11: Para efectos de la renegociación planteada en el referido numeral, el hospital dentro del presente proceso de selección, una vez obtenga los resultados de la evaluación económica, en caso de considerarlo pertinente, invitará a los tres mejores

proponentes a renegociar las tarifas propuestas de manera independiente. De cada una de las reuniones que se realicen con los invitados a renegociar, se levantará un acta que será suscrita por el comité evaluador de los aspectos económicos y el representante legal del oferente; documentos que harán parte integral de la evaluación económica como anexos de la misma. Una vez se posean las actas suscritas por cada uno de los invitados a agotar esta etapa, se compararán las tarifas mínimas establecidas por cada uno de ellos, y se procederá a escoger la que mas convenga a los intereses de la entidad.

Observación 12: Solicitamos que en el caso de la experiencia de que trata el numeral 3.7.3 de los términos de referencia, esta sea exclusivamente por año calendario, es decir, si un médico trabajo en el 2006 en dos instituciones solo se valore únicamente una.

Respuesta 12: Al respecto le informo que dicha regla está concebida en el sentido que usted anota; y para sustentar la interpretación que se realiza sobre el requisito al que se hace referencia, la invito a revisar la explicación realizada sobre este aspecto en la respuesta dada a la observación 10.

Observación 13: En el caso del desempate de que trata el numeral 3.8. de los términos de referencia, por favor aclarar si los documentos de experiencia adicional a la mínima deben ser aportados en la propuesta, y si deben ser originales, autenticadas, etc.

Respuesta 13: Para el caso de la regla de desempate propuesta en el numeral 3.8, los documentos que acrediten la experiencia adicional deben ser aportados en la oferta presentada para valoración del hospital; y los mismos deben cumplir con las exigencias mínimas descritas en el término de referencia para su valoración; de lo contrario, se entenderán como no presentados.



Observación 14: “Respecto a la Audiencia de adjudicación sugerimos que sea en audiencia pública con presencia organismos de control”

Respuesta 14: La administración considera indispensable recordarle que su actividad contractual se rige de manera especial por el derecho privado, de conformidad con lo expresado en la ley 100 de 1993 en su artículo 195; y su manual de contratación, proyectado como acuerdo 005 de 2006, que en su artículo 11 establece: *“Contratación por Convocatoria. Se contratará por convocatoria cuando por la cuantía y/o naturaleza de la contratación no corresponda a los casos establecidos en el artículo 10.*

En el proceso de contratación por convocatoria la Empresa deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

(...)

1. *Realización de las evaluaciones técnicas, económicas y jurídicas. Expedición y comunicación del acto de adjudicación al oferente seleccionado.”*

En este orden, la solicitud que usted eleva a la Gerencia no corresponde a las instancias que señala nuestro régimen contractual para de la entidad considera que es potestativo de la misma decidir si se adjudica o no en audiencia pública; y hasta el momento, no lo considera indispensable, pues dentro del cronograma establecido no se había programado tal procedimiento, toda vez que se vienen agotando las instancias del proceso de selección de conformidad con las reglas que rigen este tipo de actuaciones, y aquellas consignadas en el término de referencia respectivo; garantizando que todo se encuentra ajustado a derecho.

Por otro lado es importante resaltar que la única norma imperativa que podría obligar a la entidad a programar la adjudicación bajo la modalidad propuesta, es el artículo 273 de la C.N; que menciona la potestad que posee el contralor General de la República o las demás autoridades de control fiscal de ordenar a solicitud de cualquiera de los proponentes, que el acto de adjudicación de una *licitación* tenga lugar en audiencia pública. No obstante lo anterior, observamos que la norma se refiere a licitación, proceso íntimamente ligado a la instancias de selección consignadas por la ley 80 de 1993; y no a los procesos adelantados por entidades que se rigen por el derecho privado.

Por lo anterior, se desestima su observación.

Observación 15: Respecto a los numerales 3.11. Y 4.14. de los términos de referencia y que hacen parte del contrato sugerimos que se elimine el requisito de pago de impuesto de timbre porque el valor del contrato es indeterminado pero determinable.

Respuesta 15: Con relación a la obligación consignada en el término de referencia con cargo al contratista que fuere seleccionado, frente al pago del impuesto de timbre, observamos que el numeral 3.11 al referirse a ella expresa: “y pagará el Impuesto de Timbre en la cuantía que señale la Ley en caso que fuere procedente”(Subrayo fuera del texto). Al respecto le recuerdo que éste tributo es de carácter nacional, y que nuestro estatuto tributario consigna en su articulado la obligación clara y expresa para el sujeto pasivo de dicha obligación de cancelarlo; y para el agente recaudador, determina la condición que lo hace exigible en la cuantía que de acuerdo a las calidades de los intervinientes en el acto se debe aplicar para el efecto. Por otro lado, si bien el valor del contrato pende de la oferta económica que el contratista presente para valoración del hospital (solo en este sentido se entendería que el valor del contrato es indeterminado); no se puede desconocer que ésta entidad proyectó para la ejecución contractual un presupuesto oficial de conformidad con el estudio económico realizado en forma previa frente al



comportamiento de éste tipo de servicios. Es así como no obstante ser indeterminado el valor del negocio jurídico que surge producto de la adjudicación del proceso de selección que nos ocupa, su costo es determinable, y el Hospital está seguro que de conformidad con las proyecciones económicas y de plazo realizadas, el valor del mismo superará la cuantía expuesta en el estatuto tributario como punto de partida para proceder al recaudo de dicho impuesto. En todo caso, es de observar en el aparte subrayado, que ésta entidad restringe su aplicación a lo que determina la ley; luego entonces, si se presentare el caso que la cuantía del contrato no genere la obligación de cancelarlo de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, el contratista quedaría automáticamente exonerado del cumplimiento de dicha obligación. **Por lo anterior, se desestima su observación.**

Observación 16: Se sugiere la inclusión de una cláusula compromisoria del siguiente tenor: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, ágil y rápida, mediante negociaciones directas, los desacuerdos o diferencias que surjan entre ellos en relación con el presente contrato, y que no tengan otro procedimiento de solución conforme al presente documento, para lo que acudirán de considerarlo necesario, al centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena. Si transcurridos diez (10) días desde el comienzo de las negociaciones, las partes no hubieren podido resolver amistosamente las diferencias contractuales, cualquiera de ellas podrá pedir que la diferencia sea sometida al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. Y C., el cual estará integrado por tres (3) árbitros nombrados por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena y de acuerdo con el reglamento de dicho centro. Los árbitros fallarán en Derecho.-

Respuesta 16: Al respecto le manifestamos que una vez se presente para su revisión y valoración la minuta contractual proyectada por la Oficina Asesora Jurídica del Hospital, podrá realizar las apreciaciones que a bien tenga formular sobre su contenido; pues la cláusula propuesta es una de las que normalmente son incluidas en cada uno de

nuestros negocios jurídicos, toda vez que propendemos por la amigable solución de conflictos; y usted lo ha podido observar en los contratos suscritos con la entidad. No obstante lo anterior, consideramos que el término de 10 días propuestos para negociaciones, estaría de más, pues lo importante es que se agote la instancia de la conciliación pre judicial, y será obligación del conciliador de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, quien deberá tomar el curso del proceso y levantar el acta de audiencia; en la que determinará si prosperó o no éste mecanismo. Para pasar a la instancia del tribunal de arbitramento, bastará con que producto de la audiencia se determine que las partes no tuvieron ánimo conciliatorio.

Observación 17: Finalmente respecto al numeral 4.11. de los términos de referencia y que hace parte del contrato sugerimos LA INCLUSIÓN DE UN PROCEDIMIENTO (de acuerdo con el Decreto 3260 de 2004 de la Presidencia de la República) que defina el procedimiento de trámite y pago de las cuentas incluyendo el tema de las glosas, la cual podría ser del siguiente tenor (la totalidad de plazos puede variar según se pacte con el Hospital, conservando como piso los dados a continuación):

CLÁUSULA XXXXXX. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN: La E.S.E. HOSPITAL



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

UNIVERSITARIO DEL CARIBE se sujetará al siguiente procedimiento de trámite y pago de las cuentas de acuerdo con el Decreto 3260 de 2004 de la Presidencia de la República: 1. La E.s.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE recibirá las facturas o cuentas de cobro de EL CONTRATISTA durante los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al que se prestaron los servicios, incluido el mes de diciembre, de conformidad con la jornada habitual de trabajo de sus oficinas administrativas del Hospital, en los días y horas hábiles. La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. 2. La E.s.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE contará con treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura para adoptar uno de los siguientes comportamientos que generarán los correspondientes efectos aquí descritos: a) Aceptar integralmente la factura: En este evento se procederá al pago del ciento por ciento (100%) de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los treinta (30) días iniciales; b) No efectuar pronunciamiento alguno sobre la factura: En este evento se efectuará el pago del cincuenta (50%) del valor de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Si trascurrido el término de cuarenta (40) días calendario a partir de la radicación de la factura, no efectúa pronunciamiento alguno, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de este término; c) Formular glosas a la factura: En este evento se procederá al pago de la parte no glosada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. 3. Cuando se formulen glosas a la factura la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE contará con treinta (30) días calendario para responderlas. Una vez respondidas las glosas el Hospital contará con cinco (5) días calendario para proceder al pago de los valores que acepta y dejar en firme las glosas que considere como definitivas. 4. En aquellos eventos en que existan glosas definitivas por parte del HOSPITAL las partes acudirán a los mecanismos contractuales o legales previstos para la definición de las controversias contractuales surgidas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.s.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE reconocerá intereses de mora a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento en los plazos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las facturas que cumplan el procedimiento de trámite y pago consagrado en la presente cláusula, prestaran mérito ejecutivo, y serán exigibles inmediatamente, sin más requisitos.

Respuesta 17: Con relación a la solicitud de la inclusión de ésta cláusula en el contrato, le informo que la política de pago del hospital, está definida de conformidad con lo establecido en el referido decreto, siempre que se cumplan los trámites administrativos para el efecto. En este orden, se podrá acoger dicha sugerencia en la minuta que para el efecto se proyecte, siempre condicionado al agotamiento previo de los trámites institucionalizados por la E.S.E Hospital Universitario del Caribe de conformidad con la lógica contractual y legal, para proceder al pago de éste tipo de servicios.

WILMAN HERRERA CASTAÑO
Gerente



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5